

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



per REPERTORIO N°: 20.980.-

M.S.I.t

11.221.torre.cvta

COMPROVENTA

"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"

-A-

LUZ MIREYA DE LA TORRE GONZALEZ.-

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaria de Santiago don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, según Decreto número **seiscientos noventa y tres - dos mil cuatro**, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de **fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro**, protocolizado en este mismo oficio, bajo el número **dos mil quinientos ochenta y tres**, comparecen: don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho



guión, y doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, ambos en su calidad de representantes según se acreditará, de la sociedad "**INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**", del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, todos con domicilio, para estos efectos en Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta, Comuna de La Granja, Santiago, en adelante "la compradora", por una parte; y, por la otra parte, doña **LUZ MIREYA DE LA TORRE GONZALEZ**, chilena, casada y separada de bienes, labores de casa, cédula nacional número tres millones cuatrocientos tres mil quinientos diez guión cinco, domiciliada en calle Alonso Camargo número seis mil ciento cincuenta, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante "la vendedora", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con los documentos antes citados, que exhiben, declaran pertenecerles y expresan: Que han convenido en el siguiente contrato de compraventa que consta de las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** la señora **Luz Mireya De La Torre González** es dueña del inmueble ubicado en calle Avenida Mapocho número cinco mil novecientos ochenta y uno, comuna de Quinta Normal y que corresponde al resto del sitio número tres de la manzana ciento dieciséis de la Población Buenos Aires de la comuna de Quinta Normal, y que tiene los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, con sitito número once; **SUR**, con su frente a la calle Mapocho; **ORIENTE**, resto sitio de la vendedora, hoy Emilio De La Torre; y **PONIENTE**, con sitios uno y dos. Adquirió la referida propiedad por compraventa a doña Lidia González según



consta de escritura pública de fecha Primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en la Notaría de Santiago de don Maximiliano Concha Rivas, bajo el número doscientas treinta y uno. El dominio a su nombre se inscribió a fojas diez mil cuatrocientas cincuenta y cuatro número trece mil ochocientos veintiuno del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDO:** Por el presente acto doña **Luz Mireya De La Torre González**, vende, cede y transfiere a **Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada**, quien a través de sus representantes don Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Margarita Virginia Cabo Osmer; compra y acepta para sí, el inmueble ubicado en calle Mapocho número cinco mil novecientos ochenta y uno, correspondiente al resto del sitio número tres de la manzana ciento dieciséis de la Población Buenos Aires, comuna de Quinta Normal, de esta ciudad, singularizado en la cláusula anterior.

TERCERO: El precio de la compraventa es la suma de **veinte millones de pesos**, que se pagan en este acto al contado, en dinero efectivo, declarando "la vendedora" haberlo recibido a su entera conformidad, y en consecuencia, íntegramente pagado el precio. **CUARTO:** La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres; libre de toda hipoteca, prohibición o embargo, y con el pago de sus contribuciones de bienes raíces y servicios domiciliarios al día. "La vendedora" se obliga a responder del saneamiento por evicción en conformidad a la ley. **QUINTO:** La entrega material de la propiedad se efectúa con esta fecha, declarando "la compradora" haberla recibido a su



entera satisfacción. **SEXTO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales. **SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones y anotaciones que procedan. **OCTAVO:** Asimismo, se faculta por parte de los contratantes, a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, para que suscriba las escrituras públicas que fueren menester para salvar, enmendar, suplir, corregir o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de conformidad a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.- La personería de Don Enrique Alejandro Cabo Osmer y de doña Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada consta de escritura pública de fecha diecinueve de Agosto de dos mil tres, otorgada ante el Notario de Santiago don Gabriel Ogalde Rodríguez. Se deja constancia de los siguientes documentos: "Tesorería General de la República.- De La Torre González Luz M.- Mapocho cinco mil novecientos ochenta y uno.- Quinta Normal.- Cuota cuarta.- Año dos mil cuatro.- Fecha de Emisión veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- Total a pagar plazo catorce mil doscientos noventa y cuatro pesos.- Hay firma y timbre ilegible del cajero del Banco del Estado de Chile, con fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro".- Conforme.- El borrador de la presente escritura fue redactado por la abogada doña Nazira Nara.- En comprobante y

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



previa lectura ratifican y firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada bajo el repertorio número VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- DOY FE.-

Luz Mireya de la Torre Gonzalez
LUZ MIREYA DE LA TORRE GONZALEZ

C.N.I.Nº 3403510-5



Hector J. Gómez *S. L.*
Ambos en rep. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA



AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

22 DIC 2004



Inutilizada esta Carilla
Art. 404 C.O.T.



ESTADO DE COLOMBIA
ESTADO DE COLOMBIA
ESTADO DE COLOMBIA
ESTADO DE COLOMBIA

ESTADO DE COLOMBIA
ESTADO DE COLOMBIA